

deportivos y escolares se rectifique la ordenación reduciendo la edificación de forma que el volumen total del Plan Parcial no supere la edificabilidad autorizada por el Plan General que aplica para el polígono las calificaciones de edificación semiextensiva y extensiva, en tanto que en el Plan Parcial se aplica sólo la calificación de semiextensiva, y estableciendo las dotaciones propias del Centro Cívico de Barrio que el Plan General prevé para el sector en el que se halla enclavado el polígono, salvo que se justifique suficientemente que este equipamiento se encuentre debidamente resulto en dicho sector. Las rectificaciones anteriormente señaladas deberán presentarse en este Departamento conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 32 de la Ley del Suelo, en el plazo de tres meses.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Fernando Luca de Tena e Ita, de Madrid; don Ramón y don José Torres Muros, de Granada; don Ruperto Eguaras Rey, de Madrid, y don Angel Laucirica Elórtégui, de Baquio (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes S-I-503/59, S-I-504/59, GR-VS-5/59, M-VS-2253/58 y BI-VS-1136/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Fernando Luca de Tena e Ita, don Ramón y don José Torres Muros, don Ruperto Eguaras Rey y don Angel Laucirica Elórtégui, de la vivienda 4, sita en planta décima, de la finca número 15 de la calle Virgen del Coro, de Madrid; vivienda número 2, de la planta octava, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de Madrid; vivienda número 17, con entrada por el número 18 de la calle Padre Alcover, parroquia de San Matías, de Granada; vivienda número 7, situada en planta baja centro, escalera izquierda, de la finca número 63 de la calle de Ascao—barrio de San Blas—, de esta capital; vivienda número 8, situada en planta baja izquierda, escalera izquierda, de la finca número 63 de la calle de Ascao—barrio de San Blas—, de esta capital, y la vivienda denominada «Alaitasuna», sin número, hoy número 82 del barrio de Basigo, de Baquio (Vizcaya), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda 4, sita en planta décima, de la finca número 15 de la calle Virgen del Coro, de esta capital, solicitada por su propietario don Fernando Luca de Tena e Ita; vivienda número 2, de la planta octava, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de esta capital, solicitada por su propietario don Fernando Luca de Tena e Ita; vivienda número 17, con entrada por el número 18, de la calle Padre Alcover, parroquia de San Matías, de Granada, solicitada por sus propietarios don Ramón y don José Torres Muros; vivienda número 7, situada en planta baja centro, escalera izquierda, de la finca número 63 de la calle de Ascao—barrio de San Blas—, de esta capital, solicitada por su propietario don Ruperto Eguaras Rey; vivienda número 8, situada en planta baja izquierda, escalera izquierda, de la finca número 63 de la calle de Ascao—barrio de San Blas—, de esta capital, solicitada por su propietario don Ruperto Eguaras Rey, y la vivienda denominada «Alaitasuna», sin número, hoy número 82 del barrio de Basigo, de Baquio (Vizcaya), solicitada por su propietario don Angel Laucirica Elórtégui.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Nacional de Cultura por la que se amplía el plazo de convocatoria de la V Bienal Internacional de Arte de Ibiza y se modifican determinados aspectos de la misma.

La Secretaría General del Movimiento ha venido convocando y organizando, en colaboración con el excelentísimo Ayuntamiento de Ibiza, una Bienal Internacional de Arte.

Dada la importancia e influencia cultural que dicha manifestación artística ha traído consigo, no sólo en el plano nacional, sino también en el internacional, sirviendo de cauce a la inquietud artística de la juventud, se hizo necesario conceder a la misma un carácter de continuidad adecuado, y se adscribió, por Orden de 9 de julio de 1970, con carácter definitivo, a la Delegación Nacional de Cultura.

La Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le fueron concedidas, convocó, con fecha 16 de abril de 1971, la V Bienal Internacional de Arte de Ibiza. Tomando en cuenta el amplio carácter de participación, así como el número de obras en anteriores convocatorias existentes, se ha creído conveniente ampliar el plazo de convocatoria y asimismo retrasar de la primavera al otoño de 1972 la inauguración de la misma. Asimismo se modifican las bases en puntos referentes al depósito de las obras y se añaden determinados apartados respecto a las responsabilidades en caso de siniestro.

Así pues, la Delegación Nacional de Cultura, haciendo uso de las atribuciones que le fueron concedidas por la Orden de 9 de julio de 1970, ha resuelto se modifique y amplie el contenido de las bases de convocatoria de la V Bienal Internacional de Arte de Ibiza en los siguientes términos:

1.º El plazo de admisión de obras se amplía hasta el 15 de agosto de 1972.

2.º La Bienal será abierta al público en Ibiza en el otoño de 1972.

3.º Las obras recompensadas serán cedidas en depósito por la Delegación Nacional de Cultura al Museo de Arte Contemporáneo de Ibiza.

4.º Cada país, o cada participante, tiene a su cargo los gastos de envío y embalaje de las obras hasta el aeropuerto de Ibiza y los gastos de retorno.

Finalizadas las exposiciones de la Bienal, así como las señaladas en la base tercera, podrán ser retiradas las obras por sus autores o persona autorizada, gestionando de la Oficina Permanente de la Bienal su retorno por expreso encargo y cuenta de sus autores. Transcurrido un año, a contar desde la última exposición provincial de la Bienal y no habiendo sido retirada cualquiera de las obras se considerará que el autor renuncia a ella y pasará a ser propiedad de la Delegación Nacional de Cultura.

5.º La Bienal no responde de los siniestros de cualquier clase que pudieran sobrevenir durante el transporte, ni tampoco responde de las obras en caso de incendio, robo o cualquier otro incidente durante su permanencia en España, a cuyo fin recomienda que todos los envíos vengán cubiertos por el seguro correspondiente.

6.º La Bienal tiene a su cargo, para los participantes extranjeros, el transporte desde el puerto o aeropuerto de Ibiza a los locales de la exposición itinerante en España, en el caso de decidirse su incorporación a la misma. También tiene a su cargo las operaciones de aduanas, para las que nombrará el agente correspondiente, así como el embalaje de retorno, siempre y cuando puedan ser utilizadas las mismas cajas de envío.

7.º Toda la correspondencia deberá dirigirse a la oficina de la Bienal en Madrid (Delegación Nacional de Cultura, Marqués de Monasterio, 3) o a la Oficina Permanente de la Bienal en Ibiza (Ayuntamiento de Ibiza, plaza de España, 1).

En lo demás, regirán las bases publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de abril de 1971.

Cualquier duda en la interpretación de ambas resoluciones será resuelta por la Delegación Nacional de Cultura.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—El Delegado nacional, Juan Sierra y Gil de la Cuesta.